



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huancayo, veinticinco de mayo
Del año dos mil veintiuno.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°0423-2021-CED-CSJUU-PJ

VISTO:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora **SARA HILDA CORNEJO MOSTAJO**, Secretaria Judicial adscrita al Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín.

CONSIDERANDO:

Primero. - El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo. - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero. - Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, la servidora solicita licencia sin goce de haber en vía de regularización por los días 03 y 04 de mayo del 2021. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior.

Cuarto: En el Expediente N.° 02597-2009-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha tenido oportunidad de expresar su posición respecto a la motivación de los actos administrativos, considerando que: *"...es de especial El derecho a la motivación de las resoluciones administrativas relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican... La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional..."*

Quinto: El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, de fecha 03 de febrero del 2004, el artículo 23, dispone la Licencia es la autorización otorgada para dejar de asistir al trabajo...Se otorgan por plazos mayores a un (01) día laborable, a través de la Resolución Administrativa o Documento Autoritativo respectivo. Las licencias sin goce de haber suspenden el contrato de trabajo de manera perfecta.

Sexto.- El artículo 26, del mencionado Reglamento, dispone que *" Para hacer uso de la licencia, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos del descuento respectivo y considerados como inasistencias injustificadas.*



Se exceptúa de éste requisito a la licencia por fallecimiento de familiar directo, así como por salud, las cuales deberán regularizarse dentro de los 03 días siguientes a la reincorporación del trabajador en su puesto de trabajo”.

Séptimo.- Del caso de autos, se advierte que el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de la servidora, fue elevado por la Coordinadora de Recursos Humanos al Consejo Ejecutivo Distrital el día 23 de mayo del 2021, ingresando al Sistema de Gestión Documental del Colegiado el referido día 23 de mayo del 2021, es decir después de más de 17 días, en relación a la fecha que solicita licencia sin goce de haber, esto es el 03 y 04 de mayo del 2021; asimismo la servidora solicita licencia sin goce de haber por los aludidos días, argumentando que por motivo de fuerza mayor y estrictamente personal tuvo que ausentarse de la ciudad de Huancayo, adjunta a su petición su orden de embarque de Jauja (10:06) a Lima (11:00), con vuelo LA 2191, operado por Latam Airlines Group, de fecha 02 de mayo del 2021, asimismo presenta su orden de embarque de Lima (12:35) hacia Arequipa (14:05), con vuelo LA2125, de fecha 02 de mayo del 2021, con el mismo operador.

Octavo.- Estando a lo expuesto, se tiene que toda solicitud de licencia sin goce de haber, deber ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete días hábiles, tal como lo dispone el artículo primero de la Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ, no obstante lo acotado, la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, de conformidad al principio de buena fe procedimental, conforme lo dispone el numeral 1.8 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, se admitirá la petición de la servidora, por ende con las ordenes de embarque que presenta la servidora se acredita el motivo de la licencia que fue porque tuvo que viajar a Arequipa por motivo de fuerza mayor y personal, en tal virtud en mérito al principio de legalidad e informalismo, de conformidad al numeral 1.1 y 1.6, del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar de la norma acotada, por esta única vez, se concederá licencia sin goce de haber por los días 03 y 04 de mayo del 2021; sin perjuicio de recomendarse a la servidora que en lo sucesivo deberá solicitar toda licencia sin goce de haber, dando cumplimiento a lo ordenado por Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ, artículo primero, letra a) en razón que el artículo 41, letras a) del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, es su deber Respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, y es su obligación, conocer y cumplir las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo y las demás que dicte el Poder Judicial o sus representantes, artículo 42, letra a) del Reglamento acotado.

Noveno.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias. Por lo que de conformidad a lo previsto por el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER por esta única vez, licencia sin goce de haber por motivos personales a la servidora **SARA HILDA CORNEJO MOSTAJO**, Secretaria Judicial adscrita al Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los días **03 y 04 de mayo del 2021**.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR a la servidora **SARA HILDA CORNEJO MOSTAJO**, Secretaria Judicial adscrita al Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, en lo sucesivo toda licencia sin goce de haber que peticione, deberá efectuarla dando cumplimiento los dispositivos legales y



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

administrativos establecidos y las demás que dicte el Poder Judicial o sus representantes; bajo apercibimiento de denegarse en caso de incumplimiento.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la interesada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.